

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

### RADICADO No. 2021-00538-00

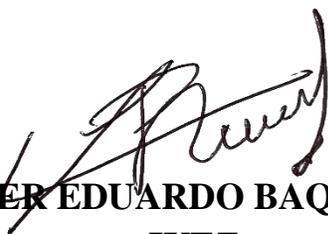
A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación realizada a la demandada Viviana Catherine Monsalve Páez, como quiera que se realizó de forma híbrida, no obstante no cumple con los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni el artículo 8 del Decreto 806, anexo a que las comunicaciones remitidas no revisten claridad sobre la providencia a notificar.
2. Como quiera que por razón de las medidas cautelares peticionadas en el presente asunto, permiten advertir que la parte ejecutante no intenta solamente el derecho preferencial de persecución del inmueble dado en garantía, se torna necesario precisar el trámite que debe imprimirse a la presente actuación es la acción ejecutiva singular y no para la efectividad de la garantía real.

Consecuente con lo anterior, **notifíquese este auto a la demandada Viviana Catherine Monsalve Páez, junto con la orden de apremio**, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por Secretaría, corrijase la radicación y conformación del expediente, la foliatura, y a su vez, confórmese en cuaderno separado las medidas cautelares.
4. Por secretaría, cúmplase de manera inmediata con el emplazamiento previsto en el inciso último del auto de apremio, y con estricta observancia de lo aquí decidido. **EMPLÁCESE.**
5. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN, mediante comunicados contenidos en los archivos digitales 10 y 11.
6. El embargo coactivo comunicado, respecto de la causante Martha Eloisa Paez de Monsalve, se considerará en el momento procesal oportuno [Archivo digital 11].

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**